



---

### Sumario

---

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 154/2008, de 7 de julio, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos", situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

Página 13840

##### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 2 de julio de 2008, por la que se modifica la localización de determinado registro de la Consejería.

Página 13843

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 7 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la corrección de errores del PRUG del Parque Rural de Teno (Tenerife).- Expte. 2004/0013.

Página 13843

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 7 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la inserción del procedimiento de evaluación ambiental en: P.E. Paisaje Protegido de Orone; N.C. Monumento Natural de Roque de Jama; N.C. Monumento Natural de Montaña Colorada; P.E. Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz; N.C. Monumento Natural Barrancos de Fasnía y Güímar.- Exptes. 44/2004, 46/2004, 11/2005, 13/2005 y 12/2005.

Página 13844

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la dación de cuenta de la sentencia de 19 de diciembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso-administrativo nº 742/2005, interpuesto por Dña. Ana Andrea Vargas Pérez, Dña. Dolores del Rosario Vargas Pérez, Dña. Emilia Vargas Pérez y Dña. Eloína Pérez Cordobés, contra Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva del P.G.O. de El Sauzal (Tenerife).- Expte. 05/2008.

Página 13845

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación del P.G.O. de San Sebastián de La Gomera en el ámbito de U.A. Plaza de la Constitución.- Expte. 2008/0088.

Página 13846

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación nº 10 Parque Los Álamos. P.G.O. Breña Alta (La Palma) (exclusión evaluación ambiental).- Expte. 2008/0381.

Página 13847

#### **IV. Anuncios**

##### *Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de acondicionamiento de una parte de la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria para la creación de un Centro de Proceso de Datos (CPD).

Página 13847

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de julio de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los Edificios Administrativos Prodamer y Tres de Mayo en Santa Cruz de Tenerife.

Página 13849

##### **Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.**

Anuncio de 2 de julio de 2008, por el que se hace público el procedimiento para la contratación de la prestación de Servicios de Auxiliares para varios centros de este Instituto por pago diferido.

Página 13849

##### *Otros anuncios*

##### **Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la asociación de discapacitados Aganey, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 13850

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 13852

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. Paul Petterson, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 60/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13854

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la asociación de discapacitados Aganey, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 65/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13856

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. Alexander Joseph Savill, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 68/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13858

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 71/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13860

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. José Juan Montesdeoca Martín, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 72/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13861

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 74/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Página 13863

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 11 de junio de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador del expediente sancionador por infracción pesquera nº 186/08 a D. Carlos Alberto León Abreu. Página 13865

Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 8 de julio de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2008, que requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 5 de mayo de 2008, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural (B.O.C. nº 96, de 14.5.08). Página 13866

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 22 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de modif. medidas definitivas matrimoniales nº 0000640/2007. Página 13872

**Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 7 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000635/2005.

Página 13873

**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 29 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000137/2005.

Página 13873

**Juzgado nº 1 de Violencia sobre la Mujer (Antiguo mixto nº 8) de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 28 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de menor cuantía nº 0000079/2000.

Página 13874

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde**

Edicto de 29 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000437/2007.

Página 13875

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**1143** *DECRETO 154/2008, de 7 de julio, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos”, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la delimitación del entorno de protección a favor del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos”, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Mediante Resolución del Consejero Accidental de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 14 de octubre de 2004, se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección a favor del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos”, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 14 de marzo de 2005, se modifica la delimitación gráfica y escrita del Bien contenida en el expediente continuando la tramitación conforme a los términos señalados en los

anexos I y II que acompañan a esa Resolución, sometiendo el mismo a información pública por el plazo legalmente establecido.

III. La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante Decreto 30/1986, de 7 de febrero, del Gobierno de Canarias.

IV. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, consta la presentación de alegaciones en el expediente, las cuales fueron desestimadas.

V. Solicitados los preceptivos dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

VI. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife de 23 de mayo de 2005, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 24 de mayo de 2006 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos”, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 26.2 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

III. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 2008,

#### DISPONGO:

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la “Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos”, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN.

Se trata de una edificación con planta en forma de U, organizada en torno a un patio interior. Las cubiertas del cuerpo principal y de los laterales son de tejas a cuatro y tres aguas, respectivamente. En la primera crujía hacia la calle, dos amplias salas en planta baja y una -correspondiente al salón de actos- en la alta, articulan el espacio interior. En el resto del inmueble se disponen los talleres y oficinas. Las dos plantas se completan con una tercera, que se ofrece a modo de friso de ventanillos.

La composición en fachada es marcadamente horizontal, señalándose mediante cornisas el nivel de forjados. Como elementos verticales es relevante el paño central de la fachada principal, con dos pilastras que definen el gran pórtico de acceso en piedra de medio punto, inscrito en un paño de cantería en despiece, rematando el conjunto un frontón curvo con detalle de reloj en el hastial y esculturas recostadas de Gumersindo Robayna. Los vanos se organizan simétricamente, con morfología rectangular en planta baja, puertas ventanas de doble batiente y dintel de medio punto, con remate de entablamento, en la planta principal y balaustradas pétreas y ventanas más reducidas con arco rebajado en piedra en la tercera. Sobresaliente es la ventana del paño central, con dos huecos laterales adintelados, separados por pilastras. Como elementos decorativos en piedra ha de señalarse el zócalo, las molduras de los huecos y las cantoneras en las esquinas del inmueble.

### DELIMITACIÓN.

La delimitación se ajusta a la siguiente descripción: engloba la totalidad del inmueble (nº 1 de la Plaza Ireneo González), incluyendo las fachadas medianeras con la parcela que acoge el edificio, para proseguir por los ejes de la calle Numancia y de la calle Bernabé Rodríguez. Queda incorporado, igualmente, el inmueble contiguo hacia el NO en la calle Numancia.

### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Esta delimitación se justifica por fijar un entorno de protección no excesivamente amplio, pero suficiente para acoger las unidades arquitectónicas y urbanas que contribuyen a configurar históricamente el inmueble y sus perspectivas visuales, sin ampliarse en exceso al tratarse de un ámbito urbano muy transformado y consolidado por una edificación en altura, moderna y discordante con las tipologías de finales del siglo XIX y principios del XX.



### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**1144** *ORDEN de 2 de julio de 2008, por la que se modifica la localización de determinado registro de la Consejería.*

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda de fecha 30 de agosto de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 183, de 12 de septiembre de 2007, se establecen los registros del Departamento con indicación de su localización, carácter, órganos a los que presta servicio y horario de atención al público.

Segundo.- Teniendo en cuenta la nueva ubicación del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad adscrito a la Dirección General de Bienestar Social, procede la modificación de la localización del registro de dicho Centro Directivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 38.8 que las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registros propios o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

Segundo.- El artículo 5.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, que regula determinados aspectos del funcionamiento de los Registros de la Administración Autónoma de Canarias, dispone que los registros se crearán, modificarán o suprimirán mediante Orden Departamental que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Por cuanto antecede,

#### RESUELVO:

Primero.- Modificar de la relación de los registros de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 183, de 12 de septiembre de 2007, la localización del registro del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad adscrito a la Dirección General de Bienestar Social, quedando establecida en la calle Tomás Morales, 122-bajo, Centro Sociosanitario y de

Servicios Sociales Nuestra Señora del Pino, código postal 35004, Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,  
JUVENTUD Y VIVIENDA,  
Inés Nieves Rojas de León.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1145** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 7 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la corrección de errores del PRUG del Parque Rural de Teno (Tenerife).- Expte. 2004/0013.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la corrección de errores del PRUG del Parque Rural de Teno, Tenerife. Expediente 2004/0013, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la corrección de errores materiales de la Cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno aprobado mediante Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 20 de julio de 2006,

de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consistente en reflejar en la cartografía la estimación de la alegación presentada por:

- D. Manuel Ángel González de León, en representación de la entidad mercantil Hotenba, S.L., y que supone el cambio de tipología edificatoria, y que afectaría al Plano de Ordenación Detallada El Palmar-Las Lagunetas; y

- D. Jorge Javier Díaz Armas, en representación de la Asociación de Vecinos del Barrio de Masca, y que supone la modificación del límite del asentamiento de tal manera que se incluya la parte de la parcela en la que ya existe una construcción aneja a la vivienda, mediante una pequeña rectificación del borde de ese lugar, y que afectaría al Plano de Ordenación Detallada Masca-Lomo de Masca-El Turrón.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y notificarlo a D. Manuel Ángel González de León, a D. Jorge Javier Díaz Armas, al Ayuntamiento de Buenavista del Norte, El Tanque, Santiago del Teide y Los Silos y al Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Ordenación de Espacios Naturales a fin de que proceda a identificar y estampillar en el citado instrumento la corrección de errores llevada a cabo mediante este Acuerdo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprue-

ba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora,

**1146** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 7 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la inserción del procedimiento de evaluación ambiental en: P.E. Paisaje Protegido de Orone; N.C. Monumento Natural de Roque de Jama; N.C. Monumento Natural de Montaña Colorada; P.E. Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz; N.C. Monumento Natural Barrancos de Fasnía y Güímar.- Exptes. 44/2004, 46/2004, 11/2005, 13/2005 y 12/2005.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la inserción del procedimiento de evaluación ambiental en: P.E. Paisaje Protegido de Orone; N.C. Monumento Natural de Roque de Jama; N.C. Monumento Natural de Montaña Colorada; P.E. Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz; N.C. Monumento Natural Barrancos de Fasnía y Güímar. Expedientes 44/2004, 46/2004, 11/2005, 13/2005 y 12/2005, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Insertar el procedimiento de evaluación ambiental, en la fase de aprobación inicial sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento en el procedimiento, atendiendo al estado de tramitación de los procedimientos siguientes: Plan Especial del Paisaje Protegido de Orone, Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama, Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Colorada, Plan Especial del Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz y Normas de Conservación del Monumento Natural de Barrancos de Fasnía y Güímar, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de La Gomera, y los Ayuntamientos de Vallehermoso, Alajeró, Arona, San Miguel, Vilaflor, Granadilla de Abona, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Fasnía y Güímar.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

**1147** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la dación de cuenta de la sentencia de 19 de diciembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso-administrativo nº 742/2005, interpuesto por Dña. Ana Andrea Vargas Pérez, Dña. Dolores del Rosario Vargas Pérez, Dña. Emilia Vargas Pérez y Dña. Eloína Pérez Cordobés, contra Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva del P.G.O. de El Sauzal (Tenerife).- Expte. 05/2008.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

## R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la dación de cuenta. Sentencia de 19 de diciembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso-administrativo nº 742/2005, interpuesto por Dña. Ana Andrea Vargas Pérez, Dña. Dolores del Rosario Vargas Pérez, Dña. Emilia Vargas Pérez y Dña. Eloína Pérez Cordobés, contra Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva del P.G.O. de El Sauzal (Tenerife), expediente 05/2008, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cumplimiento de la sentencia firme nº 377, de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 742/2005, interpuesto por Dña. Ana Andrea Vargas Pérez, Dña. Dolores del Rosario Vargas Pérez, Dña. Emelina Vargas Pérez y Dña. Eloína Pérez Cordobés, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha

28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de El Sauzal (Tenerife), por el que se desestima el recurso interpuesto de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en la presente sentencia y sin costas.

Segundo.- Dispone el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial Canarias y notificar al Ayuntamiento de El Sauzal y al Tribunal Superior de Justicia de Canarias que dará traslado de dicho acuerdo al recurrente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

**1148** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación del P.G.O. de San Sebastián de La Gomera en el ámbito de U.A. Plaza de la Constitución.- Expte. 2008/0088.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

## RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación del P.G.O. de San Sebastián de La Gomera en el ámbito de U.A. Plaza de la Constitución. Expediente 2008/0088, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

## ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Excluir del procedimiento de evaluación ambiental a la Modificación del P.G.O. de San Sebastián de La Gomera, en el ámbito de la U.A. Plaza de la Constitución, término municipal de San Sebastián de La Gomera, justificada por la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia nº 207, de 30 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, consistente en cambiar la categoría del suelo urbano no consolidado a urbano consolidado, pero sin alterar el ámbito objeto de la modificación. La exclusión del procedimiento de evaluación ambiental obedece a que la citada modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por tratarse de una zona de reducida superficie territorial (1.200 m<sup>2</sup>) y tratarse de una modificación de carácter menor que no altera de modo significativo los parámetros del P.G.O. de San Sebastián de La Gomera y no tener incidencia sobre variables ambientales ya tratadas en los contenidos del Plan General, sin perjuicio de la conveniencia de conservar los ejemplares de Palmera Canaria existentes dentro del ámbito de actuación previsto. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4.a) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, parcialmente modificado mediante Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- El presente Acuerdo, en el particular referido a la Exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer

el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

**1149** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 8 de julio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación nº 10 Parque Los Álamos. P.G.O. Breña Alta (La Palma) (exclusión evaluación ambiental).- Expte. 2008/0381.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la Modificación nº 10 Parque Los Álamos. P.G.O. Breña Alta. La Palma (exclusión evaluación ambiental). Expediente 2008/0381, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Excluir del procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº 10 Parque Los Álamos del P.G.O. de Breña Alta, La Palma (expediente 2008/0381), consistente en desarrollar la ejecución del proyecto "Parque Los Álamos" entre los núcleos de San Pedro y El Porvenir, en terrenos canalizados del Barranco de Los Álamos, para la realización de un espacio público polivalente de ocio, recreo y esparcimiento, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, al tratarse de una zona de reducida superficie territorial, según lo estipulado en el artículo 24.4.a) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, parcialmente modificado mediante Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y notificado al Ayuntamiento de Breña Alta y al Cabildo Insular de La Palma.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

## IV. Anuncios

### *Anuncios de contratación*

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**2863** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de acondicionamiento de una parte de la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria para la creación de un Centro de Proceso de Datos (CPD).*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfonos: (928) 307148/49.

Fax: (928) 307137.

Expediente: C-04-2008/LP

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la ejecución de las obras de acondicionamiento de parte de la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria para la creación de un Centro de Proceso de Datos (CPD).

Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución de las obras será de cinco (5) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: varios criterios de adjudicación.

1. Oferta económica por contrata de la obra: 70 puntos.

2. Ampliación del plazo mínimo de garantía y mantenimiento establecido en la cláusula 38.1, ofertando un mayor número de años completos (el plazo máximo de garantía y mantenimiento que se aceptaría como viable es de 4 años): 30 puntos.

#### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de un millón trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (1.381.353,95 euros).

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores deberán constituir garantía provisional por im-

porte de cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta y dos céntimos (41.440,62 euros), equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, excluido el I.G.I.C.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35007, teléfonos (928) 307149/48, fax (928) 307137, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, código postal 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobcan.es/perfildelcontratante/>

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

Grupo: C.  
Subgrupo: 4.  
Categoría: D.

Grupo: I.  
Subgrupo: 6.  
Categoría: E.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

## 9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta de Las Palmas de Gran Canaria, y se efectuará a las 10,00 horas del séptimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

## 10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Paulino Montesdeoca de la Guardia.

**2864** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de julio de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los Edificios Administrativos Prodamer y Tres de Mayo en Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adjudica por concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, el contrato para la realización del servicio que a continuación se cita:

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Expediente: 2/07-TF.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contratos: servicio.

b) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la realización del servicio de limpieza de los Edificios Administrativos Prodamer y Tres de Mayo en Santa Cruz de Tenerife.

c) Boletín Oficial de Canarias y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 234, de 22 de noviembre de 2007.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Es de un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta euros con cuatro céntimos (1.892.280,04 euros).

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 21 de febrero de 2008.

b) Contratista e importe de adjudicación:

EMPRESA ADJUDICATARIA: Limpiezas Victoria, S.L.  
IMPORTE ADJUDICACIÓN: 1.031.634,72 euros.

c) Nacionalidad: española.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2008.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Paulino Montesdeoca de la Guardia.

**Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.**

**2865** *ANUNCIO de 2 de julio de 2008, por el que se hace público el procedimiento para la contratación de la prestación de Servicios de Auxiliares para varios centros de este Instituto por pago diferido.*

## ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Sociedad Mercantil Pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.

- Dependencia que inicia el expediente: División de Servicios Centrales.

- Dependencia que tramita el expediente: Departamento Económico Administrativo.

- Números de expediente: 1236\_1434\_1479\_1647\_1648\_1661/2008.

## OBJETO DEL CONTRATO.

“Contrato de Prestación de Servicios de Auxiliares para varios centros del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.”, mediante procedimiento abierto.

## TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurrencia pública.

## PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y GARANTÍA PROVISIONAL.

Presupuesto máximo de licitación: 399.726,00 euros (I.G.I.C. incluido).

Importe de la garantía provisional: 11.991,78 euros.

## OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Las empresas interesadas pueden retirar las bases administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas en las oficinas del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., que se indican a continuación, o en la dirección <http://www.itccanarias.org> o en la web del Gobierno de Canarias en el perfil del contratante, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>.

- Calle Cebrián, 3, Esquina Venegas, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 452021, fax (928) 452050.

- Plaza de Sixto Machado, 3, 38009-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 568910, fax (922) 568911.

## RECEPCIÓN DE OFERTAS.

El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales desde la fecha de publicación del pre-

sente anuncio (publicar en el B.O.C. el 22 de julio, para coincidir con plazos asignados en el D.O.U.E.). Las ofertas deberán entregarse en las oficinas del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. antes indicadas, en la forma señalada en las bases de la convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2008.- El Director División Servicios Centrales, Javier Pardiña Fariña.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**2866** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la asociación de discapacitados Aganey, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la asociación de discapacitados Aganey, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Visto el oficio de la Guardia Civil, puesto principal de Vecindario, de fecha 26 de abril de 2007, recibido en esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, con fecha 14 de mayo de 2007, y derivándose del mismo, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante Boletos (B.O.C. nº 123, de 13.10.86; c.e. B.O.C. nº 135, de 10.11.86).

Teniendo en cuenta los siguientes

## HECHOS

Con fecha 14 de mayo de 2007, se recibe en esta Dirección General, oficio de fecha 26 de abril de 2007, remitido por la Guardia Civil, puesto principal de Vecindario, mediante el que se denuncian los siguientes hechos:

“El pasado día 23 de abril de 2007, en horas de la tarde, un ciudadano se personó en dependencias de este Puesto Principal, e hizo entrega al Guardia de Puertas, de conjunto de cupones de lotería de la entidad Aganey (asociación de discapacitados), que al parecer había hallado en la vía pública, concretamente en la calle Canarias de Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

En el reverso de dichos cupones, figura el C.I.F. G-97276059, así como que se encuentra inscrita en el Ministerio del Interior con el nº 169936, y el listado de los premios a pagar.

El precio de cada cupón es de un euro, sin que conste qué entidad es la que realiza el sorteo, ni el lugar del mismo.

Se han realizado gestiones por parte de personal de esta Unidad, al objeto de ponerse en contacto con la referida Asociación en los teléfonos que figuran en los cupones, sin que ninguno de ellos haya sido atendido.

De las gestiones practicadas hasta el día de hoy, no consta que dicha asociación esté autorizada mediante autorización administrativa para la venta, organización y explotación de juegos mediante la venta de cupones.

A la vista de los hechos relatados, éstos pudieran ser constitutivos de una supuesta infracción muy grave tipificada en el artículo 26.a) “La organización y explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos” de la Ley 6/1999, de Juegos y Apuestas de Canarias, de fecha 26 de marzo.

Adjunto remito al presente oficio lo siguiente:

1. Anexo (que consta de dos folios por una cara), relación con la reseña de todos los cupones entregados en esta Unidad, que hacen un total de 95 cupones de la citada Aganey, más dos cupones de la O.N.C.E. de fecha 23 de abril de 2007, con nº 16798 serie 033.

2. Un sobre cerrado que contiene los cupones entregados, así como una lista en la que de forma manuscrita figuran los números premiados en los diferentes días.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de la respetada Autoridad de V.I., a los efectos previstos en el artículo 11.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Pú-

blicas, solicitando que en caso de no iniciarse el procedimiento sancionador sea comunicado a este órgano tal y como dispone el punto 2 del citado artículo. Asimismo, se ruega tenga a bien que en caso de iniciarse procedimiento y dictarse la resolución correspondiente, ésta sea comunicada en la forma prevista en el artículo 20.5 del Real Decreto 1.398/1993.”

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 2 del Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante Boletos, establece que “En el ámbito territorial de Canarias sólo podrá practicarse el juego de boletos con los debidamente autorizados por la Consejería de la Presidencia”.

Por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, dispone que “Conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto, la explotación del juego de boletos requiere la previa autorización administrativa que, en su caso, se otorgará mediante concurso público”.

Segunda.- De conformidad con el informe emitido por la Sección de Gestión del Juego de esta Dirección General, de fecha 18 de junio de 2007, se comprueba que “... la asociación de discapacitados Aganey, no tiene autorización administrativa para la organización de juegos y apuestas”.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en “La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 25.2.a) del referido Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, al tipificar como muy grave la infracción consistente en “Las actividades de explotación y distribución del juego de boletos sin contar con las autorizaciones administrativas otorgadas por órgano competente”.

Cuarta.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, a la cual remite el artículo 25.5 del Reglamento del Juego mediante Boletos, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 60.101,21 euros hasta 300.506,05 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante Boletos.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

## R E S U E L V O:

Iniciar expediente sancionador a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. María Adela Sosa Cabrera, con traslado de todo lo actuado, debiendo

notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto 1.398/1993, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2867** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 2 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., con C.I.F. B-38658639, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el acta de infracción y precinto cautelar nº 30/06, de fecha 4 de julio de 2006, levantada por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, y derivándose de la misma, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22.8.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

Con fecha 4 de julio de 2006, fue levantada acta de infracción y precinto cautelar por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar The Penaltie, sito en la calle Muelle del Castillo, s/n, en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua, haciendo constar los siguientes hechos:

“Prevía acreditación de estos Inspectores actuantes, ante Dña. Joanne Burvill, quien comparece en calidad de empleada de este bar, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del Tipo “A”, Modelo “Pro Silver Ball”, la cual no presenta incorporada la preceptiva Guía de Circulación ni Boletín de Instalación. Presenta incorporada una placa metálica con los siguientes datos:

Type: Beetle Pro  
SN-GE 0000236  
GERATE ID 23412

Asimismo, presenta incorporada una etiqueta con los datos “PRICES 50 cts = 1 GAME”. Preguntada la empleada sobre el nombre y dirección del propietario de la máquina, manifiesta que es propiedad de Estrella Ball Investments con N.I.F. 696665495.

La falta de la citada Documentación supone presunta Infracción a lo dispuesto en la Ley 6/1999, reguladora de los Juegos en Canarias, por lo que en este instante se procede a colocar dos precintos en las cerraduras de la máquina.

Se advierte a la Srta. Joanne que el desprecinto o traslado de la referida máquina podría incurrir en delito de desobediencia tipificado en el Código Penal.”

Compareciente: Dña. Joanne Burvill.

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 32 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que “El Boletín de Instalación es el documento administrativo por el que se materializará la autorización de instalación de máquinas de los tipos regulados en el presente Reglamento, para una empresa operadora por local, en establecimientos autorizados”.

Segunda.- Con motivo de la instrucción de expediente administrativo sancionador incoado a D. Abdeljalil Sallami, titular del Bar The Penaltie, como presunto titular de la máquina recreativa objeto de es-

te expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.a) del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, se aporta por el mismo, documento acreditativo de la titularidad de la entidad Estrella Sol Investments, S.L., de la máquina recreativa instalada en el bar referenciado en la fecha de levantamiento del acta de Inspección. En dicho documento se hace constar lo siguiente:

“Por la presente, Estrella Sol Investments, S.L. afirma que se hace responsable de la/s máquina/s Silverball que tenga Ud. en su establecimiento. En caso de que pueda surgir alguna reclamación o multa por infracción o algo al respecto por tener la máquina Silverball en sus instalaciones, la compañía Estrella Sol Investments se compromete a hacerse cargo de la total responsabilidad y que se encargará de pagar cualquier multa que pueda surgir, librando así expresamente su establecimiento de cualquier responsabilidad o culpa ...”.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en “La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”.

Cuarta.- En virtud de lo dispuesto en artículo 29.1.a) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 60.101,21 euros hasta 300.506,05 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

#### R E S U E L V O:

Iniciar expediente sancionador a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., con C.I.F. B-38658639, titular de la máquina recreativa tipo A, modelo Pro Silver Ball, instalada y en funcionamiento en el Bar The Penaltie, sito en la calle Muelle del Castillo, s/n, en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, a la vista del Acta de infracción y precinto cautelar levantada, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. María Adela Sosa Cabrera, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la entidad Estrella Sol Investments, S.L., concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del mencionado Decreto 162/2001, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones y solicite, en su caso, el recibimiento a prueba, articulando los medios admitidos en derecho de

que intente valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2868** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. Paul Petterson, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº60/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Paul Petterson, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 60/2007, incoado a D. Paul Petterson, con N.I.E. X-5287161-S, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 60/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. Paul Petterson, con N.I.E. X-5287161-S, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de julio de 2007, fue levantada acta de infracción y precinto cautelar por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el Bar La Ballena y La Cerveza, sito en el Centro Comercial La Peñita, local nº 14, en el Puerto del Carmen, término municipal de Tías, haciendo constar los siguientes hechos:

“Prevía acreditación del inspector actuante ante el encargado del local que firma al pie de la presente, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento en el mismo, la máquina recreativa mod.

Megatouch Force, la cual no presenta incorporada guía de circulación ni boletín de instalación.

Presenta incorporada una placa con los siguientes datos:

MODEL: Radion Force-G20-107-007-serie 05050300200497.

Manifiesta el encargado, que dicha máquina es propiedad de D. John Murphy con domicilio en Casa Domingo, 12, Camino del Volcán (Los Olivos) Mácher, el cual la instaló en el local, indicando que no hacía falta ninguna otra documentación.

En contradicción con lo expuesto anteriormente, se presenta en el local D. Paul Pettersson con N.I.E. X5287161-S y domicilio en la calle Caracol, 5 del municipio de Tías, el cual manifiesta que la máquina es de su propiedad.

La no incorporación de la citada documentación supone presunta infracción a lo dispuesto en el Reglamento del Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se procede en este momento al precinto cautelar de la máquina, colocándose un precinto en la cerradura de la misma.

Se advierte al encargado, que el traslado o desprecinto de la máquina podría incurrir en delito de desobediencia tipificado en el Código Penal.”

Compareciente: D. Mark Mc Callan. N.I.E. X-01893419-T.

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1106, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 18 de julio de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Paul Pettersson, con N.I.E. X-5287161-S, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 189, de 20.9.07), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

4.- Con fecha 29 de octubre de 2007, la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución para que, por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Con-

sejería de Presidencia y Justicia, se imponga al expedientado una sanción consistente en multa de 60.101,21 euros, por la comisión de infracción muy grave prevista en la letra a) del artículo 26 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, consistente en “La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseen las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose tal infracción en la instalación y explotación de la máquina recreativa modelo Megatouch Force, con número de serie 05050300200497, sin el Boletín de Instalación correspondiente.

Dicha Propuesta de Resolución fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 229, de 15.11.07). Contra la misma no han sido presentadas alegaciones en plazo.

5.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 18 de enero de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses, previsto para notificar la resolución expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 60/2007, incoado a D. Paul Pettersson, con N.I.E. X-5287161-S.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.”

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1106, de fecha 18 de julio de 2007, en el expediente sancionador nº 60/2007, contra D. Paul Pettersson, con N.I.E. X-5287161-S, titular de la máquina recreativa modelo Megatouch Force, con número de serie 05050300200497, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias a D. Paul Pettersson, como interesado en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2869** Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la asociación de discapacitados Aganey, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 65/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Se hace saber a la asociación de discapacitados Aganey, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 65/2007, incoado a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 65/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de mayo de 2007, se recibe en esta Dirección General, oficio de fecha 26 de abril de 2007, remitido por la Guardia Civil, puesto principal de Vecindario, mediante el que se denuncian los siguientes hechos:

“El pasado día 23 de mayo de 2007, en horas de la tarde, un ciudadano se personó en dependencias de este Puesto Principal, e hizo entrega al Guardia de Puertas, de conjunto de cupones de lotería de la entidad Aganey (asociación de discapacitados), que al parecer había hallado en la vía pública, concretamente en la calle Canarias de Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

En el reverso de dichos cupones, figura el C.I.F. G-97276059, así como que se encuentra inscrita en el Ministerio del Interior con el nº 169936, y el listado de los premios a pagar.

El precio de cada cupón es de un euro, sin que conste qué entidad es la que realiza el sorteo, ni el lugar del mismo.

Se han realizado gestiones por parte del personal de esta Unidad, al objeto de ponerse en contacto con la referida Asociación en los teléfonos que figuran

en los cupones, sin que ninguno de ellos haya sido atendido.

De las gestiones practicadas hasta el día de hoy, no consta que dicha asociación esté autorizada mediante autorización administrativa para la venta, organización y explotación de juegos mediante la venta de cupones.

A la vista de los hechos relatados, éstos pudieran ser constitutivos de una supuesta infracción muy grave tipificada en el artículo 26.a) “La organización y explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos” de la Ley 6/1999, de Juegos y Apuestas en Canarias, de fecha 26 de marzo.

Adjunto remito al presente oficio lo siguiente:

1. Anexo (que consta de dos folios por una cara), relación con la reseña de todos los cupones entregados en esta Unidad, que hacen un total de 95 cupones de la citada Aganey, más dos cupones de la O.N.C.E. de fecha 23 de abril de 2007, con nº 16798 serie 033.

2. Un sobre cerrado que contiene los cupones entregados, así como una lista en la que de forma manuscrita figuran los números premiados en los diferentes días.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de la respetada Autoridad de V.I., a los efectos previstos en el artículo 11.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, solicitando que en caso de no iniciarse el procedimiento sancionador sea comunicado a este órgano tal y como dispone el punto 2 del citado artículo. Asimismo, se ruega tenga a bien que en caso de iniciarse procedimiento y dictarse la resolución correspondiente, ésta sea comunicada en la forma prevista en el artículo 20.5 del Real Decreto 1.398/1993.”

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1364, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 19 de septiembre de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 229, de 15.11.07), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en

el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

4.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 19 de marzo de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 65/2007, incoado a la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración

Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1364, de fecha 19 de septiembre de 2007, en el expediente sancionador nº 65/2007, contra la asociación de discapacitados Aganey, con C.I.F. G-97276059, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la asociación de discapacitados Aganey, como interesado en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2870** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. Alexander Joseph Savill, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 68/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Alexander Joseph Savill, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor

literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 68/2007, incoado a D. Alexander Joseph Savill, titular del Bar Highlander, con N.I.E. X-01623033-S, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 68/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. Alexander Joseph Savill, con N.I.E. X-01623033-S, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de abril de 2007, fue levantada acta de infracción por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el Bar Highlander, sito en el Centro Comercial Gran Chaparral, en Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, haciendo constar los siguientes hechos:

“En el día de hoy, se realiza visita de Inspección al Bar Highlander, sito en la parte trasera de este Centro Comercial, y en su planta alta, se encuentran jugando al póquer un total de 15 personas, más un menor (que no jugaba), y el responsable de la Sala, D. Lee Anthony Parkes, con domicilio en los Bungalows Santa Clara, en la Avenida de Gran Canaria, 274. El propietario del local donde se desarrolla esta actividad es D. Alexander Joseph, con número de pasaporte X01623033S de nacionalidad inglesa. Este local no dispone de la preceptiva autorización administrativa para desarrollar el juego del póquer, por lo que supone presunta infracción a lo establecido en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de Juegos y Apuestas en Canarias, y Decreto 173/1989, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos.

En el momento de la Inspección se intervienen un total de 830 euros en metálico; además se incauta como material de juego un cartel con las reglas del juego redactado en inglés, en marco verde acristalado; un cartel plastificado con más reglas para el juego; un ordenador que dispone el local número de serie 00043664197289; cuatro cajas metálicas que contienen fichas blancas (caja 1); fichas negras, rojas y verdes (caja 2), fichas azules, dados rojos, 12 unidades, 6 fichas blancas (caja 3), y fichas rojas, dados blancos (5), 1 ficha blanca y un juego de cartas de póquer (caja 4).

Una bolsa de plástico conteniendo varios juegos de cartas de póquer y 2 recipientes de soportes de fichas y de cartas.

En esta actuación se ha contado con la colaboración de un Inspector del Cuerpo Nacional de la Policía con carnet profesional 89102 y el Oficial de Policía con carnet profesional 8114.”

Compareciente: D. Lee Anthony Parkes.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 1203, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 20 de agosto de 2007, se ordenó el inicio del expediente administrativo sancionador nº 58/2007, a D. Alexander Joseph Savill, con N.I.E. X-01623033-S, titular del Bar Highlander, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- Tras dos intentos de notificación de la referida Resolución, realizados, respectivamente, con fechas 20 de agosto de 2007 (número de Registro de salida 535768; VADP: 11136) y 14 de septiembre de 2007 (número de Registro de salida 575628; VADP: 12109), sin que hubiera podido practicarse, se procedió, con fecha 30 de octubre de 2007, al archivo de las actuaciones practicadas, por aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el cual establece que “Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir”.

4.- Mediante Resolución nº 1511, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 31 de octubre de 2007, se ordenó el inicio del expediente administrativo sancionador nº 68/2007 a D. Alexander Joseph Savill, con N.I.E. X-01623033-S, titular del Bar Highlander, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

5.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 240, de 30.11.07). Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

6.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 30 de abril de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses, previsto para notificar la resolución expresa,

en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 68/2007, incoado a D. Alexander Joseph Savill, titular del Bar Highlander, con N.I.E. X-01623033-S.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Decreto 204/2001, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.”

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1511, de fecha 31 de octubre de 2007, en el expediente sancionador nº 68/2007, contra D. Alexander Joseph Savill, con N.I.E. X-01623033-S, titular del Bar Highlander, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a D. Alexander Joseph Savill, como interesado en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2871** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 71/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 71/2007, incoado a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con N.I.F. 42.548.695-Y, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 71/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con N.I.F. 42.548.695-Y, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de mayo de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar Cafetería Delfín, sito en la calle Méjico, 1, en El Tablero, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa la acreditación profesional del Inspector que actúa, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa modelo “Gnomos”, serie 04-12262, la cual no dispone de los preceptivos ejemplares de Boletín de Instalación ni de Guía de Circulación, presentando en su lugar un cartel en el que se especifica: Documentación en trámite por canje fiscal, teléfono (928) 140911.

Comparece y firma la presente Acta D. Delfín Cárdenes Cañizares, titular del establecimiento, el cual manifiesta que dicha máquina está en la indicada situación, sin documentación, desde hace un tiempo aproximado de cuarenta días, sin que la empresa titular de la misma haya repuesto la documentación.

Añade que la empresa titular es la de D. Manuel Pestana Viera. Resolución de autorización nº 785, de 27 de abril de 2006.”

Compareciente: D. Delfín Cárdenes Cañizares. D.N.I. 02.0820490-R.

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1561, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 8 de noviembre de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con D.N.I. 42.548.695-Y, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 15, de 22.1.08), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido prac-

ticarse. Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

4.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 8 de mayo de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses, previsto para notificar la resolución expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 71/2007, incoado a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con N.I.F. 42.548.695-Y.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección Ge-

neral de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1561, de fecha 8 de noviembre de 2007, en el expediente sancionador nº 71/2007, contra la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con D.N.I. 42.548.695-Y, titular de la máquina recreativa GCB-29956, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, como interesada en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández."

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2872** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a D. José Juan Montesdeoca Martín, la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 72/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. José Juan Montesdeoca Martín, que se encuentra en ignorado paradero, que con

fecha 2 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 72/2007, incoado a D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, titular del Bar El Picoteo, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 72/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, titular del Bar El Picoteo, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de junio de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar El Picoteo, sito en la calle Alonso Quesada, 15, en Arguineguín, término municipal de Mogán, haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa acreditación del Inspector actuante ante el titular del local que firma al pie de la presente, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa modelo “Gnomos”, serie 03-10832 y permiso GCB-26673, la cual presenta incorporada guía de circulación.

No presenta incorporado el preceptivo boletín de instalación, existiendo en su lugar un folio con la indicación “documentación en trámite por cambio de máquina”.

Solicitada la autorización administrativa para instalar máquinas recreativas en el local, manifiesta que no sabe dónde puede estar.

E.O. Cial. Jupama, S.A.”.

Compareciente: D. José J. Montesdeoca Martín D.N.I. 43.288.832-A.

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1628, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 22 de noviembre de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, ti-

tular del Bar El Picoteo, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 15, de 22.1.08), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

4.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 22 de mayo de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses, previsto para notificar la resolución expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 72/2007, incoado a D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.”

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1628, de fecha 22 de noviembre de 2007, en el expediente sancionador nº 72/2007, contra D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, titular del Bar El Picoteo, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a D. José Juan Montesdeoca Martín, como interesado en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández."

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**2873** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de julio de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 74/2007, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 2 de junio de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: "Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 74/2007, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L. con C.I.F. B-35488253, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 74/2007 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de junio de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el salón de juegos recreativos El Velero, sito en la Avenida de Canarias, 389, en Vecindario, término municipal de Santa Lucía, haciendo constar los siguientes hechos:

"Previo identificación profesional de este Inspector actuante, se comprueba que se encuentran instaladas y en funcionamiento, entre otras, las siguientes máquinas recreativas:

Modelo	número de serie	número de permiso
El Tesoro de la Pirámide	05/1751	GC-B/29167
Gnomos	03/6497	GC-B/26296

Ambas máquinas no disponen del preceptivo Boletín de Instalación, y en su sustitución, presenta un folio con el texto siguiente

"Máquina con Documentación en Trámite".

Empresa Operadora: Naranjo y Arencibia, S.L.

C.A.-E- 1273".

Compareciente: D. Francisco J. Rodríguez M.

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1626, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de

fecha 22 de noviembre de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 15, de 22.1.08), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no se presentaron alegaciones en plazo.

4.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 22 de mayo de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de seis meses, previsto para notificar la resolución expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 74/2007, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L. con C.I.F. B-35488253.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92."

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1626, de fecha 22 de noviembre de 2007, en el expediente sancionador nº 74/2007, contra la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., como interesada en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández."

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

## Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**2874** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de junio de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 11 de junio de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador del expediente sancionador por infracción pesquera nº 186/08 a D. Carlos Alberto León Abreu.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Carlos Alberto León Abreu, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 11 de junio de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/08.

DENUNCIADO: D. Carlos Alberto León Abreu.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 11 de junio de 2008 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/08.

Resolución de fecha 11 de junio de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador del expediente sancionador por infracción pesquera nº 186/08 a D. Carlos Alberto León Abreu.

Vista la denuncia nº 114399 levantada por el Inspector de la Secretaría General de Pesca Marítima y los agentes de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

### HECHOS

Primero.- El día 14 de abril de 2008, lunes, a las 16,45 horas, se pudo observar como en la posición geográfica, longitud 016° 14' 63 W, latitud 28° 27' 36 N, D. Carlos Alberto León Abreu, con D.N.I. nº 42.009.248-R, practicaba pesca de artes con nasas de camarón sin la correspondiente autorización.

En el apartado 16 de comentarios y observaciones del acta de denuncia, consta que se le acompaña a Puerto de Los Llanos donde la embarcación queda fondeada sin novedad informándole que no puede faenar si no lleva la correspondiente documentación.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de marisqueo.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Viceconsejería de Pesca, que el denunciado D. Carlos Alberto León Abreu no dispone de ninguna autorización para artes de nasas de camarón.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, ...".

III.- En el artículo 7.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre las clases del marisqueo, establece: "Se entiende por marisqueo profesional la extracción, con carácter habitual y ánimo de lucro, de moluscos, crustáceos y equinodermos del medio marino, con artes específicas y selectivas para su ejercicio".

IV.- En el artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la autorización del marisqueo, establece: "La realización del marisqueo en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente, debiendo especificar dicha autorización, al menos, las zonas de actuación y las especies permitidas".

V.- En el Título I del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula la pesca marítima profesional, se establece en su artículo 3, autorización para la pesca profesional y en su apartado 2 dice: "La autorización es inherente a una determinada embarcación pesquera a cuyo nombre se ha de expedir, debiendo tener su base oficial en alguno de los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y estar inscrita en el Registro de buques pesqueros y en el Censo Operativo de flota pesquera".

VI.- En el citado Decreto 182/2004, establece en su artículo 10 que: “Las modalidades de pesca profesional autorizadas para su ejercicio en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, son las siguientes:

- a) Con artes de cerco.
- b) Con artes de enmalle.
- c) Con artes de trampa.
- d) Con aparejo de anzuelo.
- e) Con redes izadas.
- f) Con utensilios de pesca”.

VII.- El hecho de practicar la pesca de artes con nasas de camarón sin la correspondiente autorización, puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y quinto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad ... a) El ejercicio profesional de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la correspondiente autorización”.

VIII.- El hecho de la pesca de artes con nasas de camarón sin la correspondiente autorización, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción grave:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 186/08 TF, a D. Carlos Alberto León Abreu, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y el artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, que pudieran ser constitutivos

de una infracción pesquera prevista en 70.3.a) de la citada Ley.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a D. Santiago Falcón Ramallo, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

**2875** *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 8 de julio de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2008, que requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 5 de mayo de 2008, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural (B.O.C. nº 96, de 14.5.08).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio de 8 de julio de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2008, del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural, por la que se requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 5 de mayo de 2008 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 96, de 14 de mayo de 2008, cuyo texto íntegro figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2008.- El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.

## A N E X O

Resolución de 7 de julio de 2008, del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural, por la que se requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 96, de 14 de mayo de 2008.

Por medio de la Orden de 5 de mayo de 2008, se convocaron para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

En el apartado 2 de la base 6 de la misma, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## R E S U E L V O:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y completen los documentos y datos que se detallan en el mismo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Que se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cana-

rias.- Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2008.- El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.

## A N E X O

Documentación requerida a los solicitantes de la Orden de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

## LEYENDA:

1. Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

2. Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3. Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad del derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión, debidamente liquidados.

4. Plano de situación y planos catastrales del inmueble donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

5. Autorización previa al ejercicio de actividad turística reglamentada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias, o solicitud de la misma.

6. En el caso de haber obtenido la autorización previa al ejercicio de actividad turística reglamentada, copia del proyecto técnico para el cual ha sido concedida.

7. Memoria descriptiva de la acción a subvencionar con documentación gráfica y fotográfica que hará mención expresa del número de plazas alojativas a crear y de la superficie agraria anexa al inmueble. Esta memoria se podrá incluir en el proyecto técnico en caso de ser presentado.

8. Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto), que se podrá incluir en el proyecto técnico en caso de ser presentado.

9. Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste, de acuerdo al modelo del anexo III.

10. Plan de financiación y previsión de gastos o ingresos de la actividad a desarrollar, de acuerdo al modelo del anexo IV.

**SE SEÑALA CON “X” LA DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR O  
COMPLETAR**

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FT/08-001	CARLOS PADRÓN PADRÓN	78365234-W					X					
FT/08-002	JUAN ACOSTA ZAMORA	41990008-N			X	X	X				X	X
FT/08-003	ROSARIO MORALES CASTAÑEDA	78342308-I'			X		X					
FT/08-004	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	P-3503100-D					X					
FT/08-009	DOBLE LÍNEA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.U.	B-38767372	X				X			X		
FT/08-010	FRANCO JOVE, S.L.U.	B-38808218	X				X			X	X	
FT/08-011	Mª LOURDES DE PAZ CRUZ	42171485-L			X				X			
FT/08-013	ROSA Mª DÍAZ MARTÍN	42144579-T			X	X				X		
FT/08-016	RURALTEN, S.L.	B-38914792		X	X	X	X		X	X		X
FT/08-018	CRISTINA SÁNCHEZ PIREZ	42840060-I'			X	X	X			X		
FT/08-019	CONSUELO RODRÍGUEZ VERA	78365842-N							X	X		
FT/08-021	JULIA MARTINA PÉREZ VIZOSO	41763036-G			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-022	ABEL VALENTÍN MORALES SANFIEL	42012209-H	X		X							
FT/08-023	JOSÉ VICENTE ARROCHA SANGIL ROSA AMELIA GONZÁLEZ MORALES	41890468-Q 41971855-Y	X		X		X		X		X	X

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FT/08-024	JESÚS A. ARROCHA GONZÁLEZ	42098707-J	X	X	X	X	X		X	X	X	X
FT/08-026	M. J. AGUAMANSA, S.L.	B-38811675					X				X	X
FT/08-028	JOSÉ FRANCISCO RÍOS SÁNCHEZ	43280908-Z			X	X			X	X	X	X
FT/08-029	DOMINGO MORALES CEDRES (Rehab. Casa Rural)	42886615-X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
FT/08-030	DOMINGO MORALES CEDRES (Gestión y Reforestación)	42886615-X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
FT/08-032	C.B. HERMANOS CABRERA	I-35935063	X				X		X	X	X	X
FT/08-033	DOLORES CASTAÑEDA ACOSTA	42045545-G			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-034	VICENTA ACOSTA MORALES	41861838-K			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-035	S.A.T. MIRMIJOR FRUITS	I-35485986			X				X	X		
FT/08-036	FRANCISCO SERGIO RODRÍGUEZ ÁVILA	78671634-L			X						X	
FT/08-037	MANUEL ASCANIO LÓPEZ	43253868-I								X		
FT/08-038	FRANCISCO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	42848759-N	X		X		X		X	X		
FT/08-039	JOSÉ DOMINGO ALBERTO GÓMEZ	43800466-W					X					
FT/08-040	ROQUE MARTEL RODRÍGUEZ	43251461-F			X	X	X		X	X		
FT/08-042	INÉS SANTAMARÍA ARALUCE	22725553-N							X	X		
FT/08-043	EFIGENIA NATURAL, S.L.	B-38489274			X	X	X		X	X	X	

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FT/08-045	ANTONIO MANUEL MESA FAGUNDO	42072328-S					X					
FT/08-046	ISABEL Mª MEDINA MENDOZA	42842053-E			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-047	Mª DEL ROSARIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	22927932-Z				X	X			X		
FT/08-048	AMANDA REGINA ALONSO LORENZO	44712299-T								X		
FT/08-049	BERNARDINA EXPÓSITO FERNÁNDEZ	78399018-E							X	X	X	X
FT/08-050	JOSÉ LUIS ROBAINA ZAMORA	78342285-F			X						X	X
FT/08-051	ANTONIO MORALES LEÓN	78401138-A			X		X				X	
FT/08-054	MARINA PADRÓN GARCÍA	41954787-G				X	X			X		X
FT/08-056	NÉSTOR PÉREZ BOWYER	43835794-W	X	X	X		X		X	X		
FT/08-057	ROSARIO DE LA PEÑA FUENTES BARRIOS	42885664-W			X					X		
FT/08-058	Mª PILAR HERMINIA TRUJILLO MÉNDEZ (Alajeró)	42006033-Y			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-059	Mª PILAR HERMINIA TRUJILLO MÉNDEZ (El Tabaibal Hermigua)	42006033-Y			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-060	Mª PILAR HERMINIA TRUJILLO MÉNDEZ (La Vecindad Hermigua)	42006033-Y			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-061	CULANDEGAN, S.L.	B-35827195						X				
FT/08-062	ROSA INMACULADA PÉREZ PÉREZ	42144853-K	X	X	X	X	X		X	X	X	X
FT/08-063	NORA GERTRUDE LORENZO	X-1083717-A			X				X	X	X	

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FT/08-064	DULCE NOMBRE DE MARÍA ORRIBO CANDELARIO	42175813-T			X		X			X		
FT/08-065	JONI GUSTAVO LÓPEZ DUARTE	43280960-C			X				X	X		
FT/08-066	ULENICA, S.L.	B-38443867	X									
FT/08-067	ARTURO PÉREZ PÉREZ	42191105-C				X						
FT/08-068	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	78401451-V			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-069	Mª ROSA RODRÍGUEZ GINORY	42014579-L								X		
FT/08-070	CONSTRUCTORA GUANAPAY, S.L.	B-35109099	X			X				X		X
FT/08-071	Mª INMACULADA SÁNCHEZ HORTELANO	42884905-W					X		X	X		
FT/08-072	DORABIMA, S.L.	B-35794676			X	X	X			X		
FT/08-073	ISABEL Mª MEDINA MENDOZA	42842053-E			X	X	X		X	X	X	X
FT/08-076	SATURNINO MARIANO PÉREZ SALAVARRÍA	78373864-F					X					
FT/08-077	ORLANDO SEBASTIÁN MIR HERNÁNDEZ	78496246-Y			X			X	X	X	X	X

## OBSERVACIONES:

1. En el caso de sociedades, para acreditar la personalidad se requiere copia de su escritura de constitución. En su caso, deberá acreditarse documentalmente la representación con que se actúa.

2. Los documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad del derecho real que posibilite la actuación deberán estar debidamente liquidados.

3. La memoria deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Ubicación del inmueble.
- Descripción de las inversiones para las que se solicita ayuda.
- Fotografías recientes del inmueble a rehabilitar.
- Se hará mención expresa del número de plazas alojativas a crear y de la superficie agraria anexa al inmueble.

4. El presupuesto de obras deberá desglosarse a nivel de unidades de obra, en el caso de solicitar equipamiento y mobiliario deberá presentarse presupuesto detallado de cada uno de los elementos para los que se solicita subvención.

5. Los planes de financiación y de inversiones deberán cumplimentarse de acuerdo a los modelos de la orden de convocatoria. La inversión total deberá coincidir con el presupuesto indicado en la solicitud y las fechas de inicio y finalización deberán ser concretas, no expresadas en períodos.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

**2876** EDICTO de 22 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de

*modif. medidas definitivas matrimoniales nº 0000640/2007.*

Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.

Visto por la Sra. Dña. María Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, los presentes autos de modificación medidas definitivas matrimoniales 0000640/2007 seguido entre partes, de una como demandante D. José Miguel Torres Santana asistida por la Letrado Dña. Ana Cristina Rodríguez Soler de otra, como demandada a Dña. Mercedes Comesaña Pombo y con intervención del Ministerio Fiscal, resuelve con fundamento en los siguientes:

## FALLO

Primero.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Petra Ramos Pérez, en nombre y representación de D. José Miguel Torres Santana contra Dña. Mercedes Comesañas Pombo se modifica la sentencia de divorcio de fecha 15 de junio de 2005, recaída en los autos 604/2000 en los siguientes puntos: se atribuye la guarda y custodia de la hija común Tamara al padre, pudiendo la menor comunicarse con su madre con total flexibilidad y sin fijación por ahora a cargo de la demandada de pensión alimenticia para su hija.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por mi esta Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Mercedes Comesañas Pombo, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

**2877** *EDICTO de 7 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000635/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000635/2005.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Werner Zitzelsberger.

PARTE DEMANDADA: Platinum Holidays, S.L.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En San Bartolomé de Tirajana, a 12 de julio de 2007.

Vistos por D. Juan José Carbonero Redondo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de San Bartolomé de Tirajana, los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad bajo el nº 635 del año 2005, a instancia de D. Werner Zitzelsberger, representado por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera y asistido de Letrado D. Paulino Martín Alonso contra la mercantil Platinum Holidays, S.L., según los siguientes,”

“FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera, en nombre y representación de Werner Zitzelsberger, debo declarar y declaro la nulidad del contrato cele-

brado entre las partes en fecha 5 de septiembre de 2002, condenando, en consecuencia, a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad diez mil seiscientos (10.600) euros, con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución, cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, que podrá ser preparado por escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por proviencencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a la entidad Platinum Holidays, S.L.

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de mayo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

**2878** *EDICTO de 29 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000137/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000137/2005.

PARTE DEMANDANTE: D. Werner Gerecke y Jutta Gerecke.

PARTE CODEMANDADA: Club Cala Blanca 1 Limited.

SOBRE: reclamación de declaraciones y condenas.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Vicente Martín Herrera, en nombre y representación de D. Werner Gerecke y Dña. Jutta Gerecke, contra las entidades “Negocan, S.L.”, y “Turosus,

S.A.”, representadas por el Procurador D. Claudio Luna Santana, contra la entidad “Club Cala Blanca 1 Limited”, que fue declarada en situación legal de rebeldía procesal, y contra la entidad “GVC Gran Canaria Management, S.L.”, representada por la Procuradora Dña. Sandra Pérez Almeida; en virtud de lo cual, debo absolver y absuelvo a las entidades demandadas de todos los pronunciamientos efectuados en su contra. Y, todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de abril de 2008.-  
El/la Secretario Judicial.

**Juzgado nº 1 de Violencia  
sobre la Mujer (Antiguo mixto nº 8)  
de San Bartolomé de Tirajana**

**2879** EDICTO de 28 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de menor cuantía nº 0000079/2000.

JUZGADO: nº 1 de Violencia sobre la Mujer (Antiguo mixto nº 8) de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: menor cuantía 0000079/2000.

PARTE DEMANDANTE: Bahn Betriebskrankenkasse.

PARTE DEMANDADA: D. Cristian Manuel Schad.

SOBRE: menor cuantía.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de diciembre de 2003.

Vistos por Dña. Paloma Bono López, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de esta ciudad los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 79/00, seguidos a instancia del Procurador Sr. Martín Herrera, en representación de Van Betriebskrankenkasse, bajo la dirección letrada del Sr. del Toro Sánchez contra D. Cristian Manuel Schad y D. Ralf Klient en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Martín Herrera, en representación de Van Betriebskrankenkasse, contra D. Cristian Manuel Schad y D. Ralf Klient, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 23.628,94 euros, equivalentes a 3.931.524 pesetas, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando su S.S<sup>a</sup>. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de marzo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado rebelde.

En San Bartolomé de Tirajana, a 28 de marzo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia  
nº 3 de Telde**

**2880** *EDICTO de 29 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000437/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000437/2007.

PARTE DEMANDANTE: Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan).

PARTE DEMANDADA: Dña. Isabel Córdoba Pérez.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.- En Telde, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.

En nombre de Su Majestad el Rey; el Sr. D. Miguel Ángel Agüero Seijas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Telde y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal en el ejercicio de acción de desahucio, seguidos con el nº 437/07, a instancias del Procurador Sr. Montesdeoca Santana, en nombre y representación de la mercantil Visocan, S.A., asistida por el Letrado Sr. Güeto Barrionuevo, contra Dña. Isabel Córdoba Pérez, en situación de rebeldía.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Montesdeoca Santana, en nombre y representación de la mercantil Visocan,

S.A., frente a Dña. Isabel Córdoba Pérez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la calle Paseo Licenciado Antonio de Viana, 6, planta 1ª, letra A, Calero Bajo, término municipal de Telde, de fecha 28 de junio de 2002, y condeno a la demandada a desalojar la citada vivienda dentro del plazo legal y, en todo caso, antes del día 20 de noviembre de 2007, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se procederá al lanzamiento a su costa, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada.

En Telde, a 29 de mayo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.